



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



Universidad
Carlos III de Madrid

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (España)
Y LA UNIVERDIDAD LIBRE (Colombia)
REUNIDOS:

De una Parte, el SR. D. JUAN ROMO URROZ, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Madrid, nº 126, C.P. 28903 Getafe (Madrid), en su calidad de Rector Magnifico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 16/2015, de 26 de marzo (BOCM 30 de marzo de 2015, N° 75), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre.

Y de otra Parte, el Sr. Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'194. 689 de Bogotá D.C. y el Sr. Dr. NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15'501.798 de Copacabana Antioquia, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de la Universidad Libre (Colombia), animados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones,

EXPONEN:

Las Universidades que participan en el presente Convenio ofrecen servicios de educación superior pública en sus respectivos países.

Las Partes consideran fundamental el establecimiento de relaciones con otras universidades, y por ello están interesadas en crear y emprender cauces de colaboración en ámbitos como la educación, la ciencia, la cultura y cualquier otra que ayude a alcanzar sus objetivos, de acuerdo a la legislación de sus respectivos países.

En su virtud, las partes acuerdan firmar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente convenio establecer el marco de las actividades y relaciones que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre La Universidad Carlos III y la Universidad Libre, en proyectos, programas y actividades de carácter académico y cultural, de investigación y de asesoramiento, siempre que sean de interés común para las partes.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

El presente convenio se desarrollará mediante acuerdos específicos entre las partes firmantes, en los que se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

TERCERA: ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Para la consecución del objeto del convenio las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar, entre otras, en los siguientes ámbitos de actuación:

- Organización de Seminarios y Congresos.





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



**Universidad
Carlos III de Madrid**

- Establecimiento de Programas de Intercambios Académicos.
- Establecimiento de Publicaciones e Investigación conjuntas.
- Establecimiento de Titulaciones conjuntas.
- Organización de Cursos de Verano.
- Otras colaboraciones de mutuo interés.

CUARTA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO.

La celebración de este Convenio Marco no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes. Los convenios específicos de desarrollo de este Convenio Marco que se firmen entre la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Libre, determinarán para cada caso concreto la cantidad, de recursos financieros, técnicos y humanos, con la que cada parte contribuirá al desarrollo previa aprobación presupuestal designadas por cada institución.

QUINTA: PARTICIPACIÓN.

Las partes firmantes del presente acuerdo podrán contar, para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución del convenio y para el mejor éxito de las mismas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una comisión de seguimiento integrada por los representante(s) de cada una de las partes firmantes del convenio nombrado(s) por el Rector Magnífico de cada una de las Universidades participantes. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- Realizar propuestas de colaboración en materia de interés común referidas en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes para su firma.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio o de los que en ejecución del mismo puedan llegar a suscribirse.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

En los casos en los que los datos e informes derivados del presente convenio se consideren de uso reservado para las partes firmantes, solamente podrán ser utilizados para otros objetivos previa autorización expresa. En todo caso su uso se atendrá a la legislación vigente en los países a los que pertenezcan las instituciones participantes en el convenio, y especialmente a lo dispuesto en materia de propiedad intelectual y aquella que afecte a la explotación de los resultados.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio o de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar su





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



Universidad
Carlos III de Madrid

desarrollo deberán solventarse, de común acuerdo, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

9.1.- Serán causas de resolución del presente convenio marco las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento grave por alguna de las partes de las estipulaciones recogidas en el convenio.
- Discrepancia insalvable entre las partes en la interpretación o ejecución del convenio, no habiéndose podido solventar las mismas por la Comisión de seguimiento.

9.2.- En el caso de que alguna de las partes resuelva el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula que precede deberá comunicar a la otra tal circunstancia mediante aviso escrito con al menos seis (6) meses de antelación, en todo caso las actuaciones ya iniciadas deberán continuar hasta su completa finalización.

DÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

A efectos del presente convenio las partes establecen como domicilio de notificaciones las siguientes direcciones:

Universidad Carlos III de Madrid
C/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid) España

Universidad Libre
Calle 8° 5-80
Bogotá (Colombia)

UNDÉCIMA: DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a contar desde su última firma, y será prorrogado automáticamente por periodos iguales, salvo denuncia de una de las partes.

No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa denuncia, notificando a las otras partes tal circunstancia con al menos 3 meses de antelación. En caso de denuncia, y si existiera algún convenio específico vigente, el Convenio Marco continuará produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de la actividad concreta prevista en el convenio específico.

DUODÉCIMA: COPIAS DEL CONVENIO.

El presente acuerdo se firma por duplicado ejemplar en castellano, manifestando las partes su conformidad al respecto, la identidad de los contenidos de ambas versiones y el pleno conocimiento de las mismas.

DECIMOTERCERA: TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de lo establecido por la legislación española y colombiana, la UC3M y la Universidad Libre podrán, a través de los procedimientos legalmente establecidos, hacer público el presente acuerdo.





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



Universidad
Carlos III de Madrid

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

UNIVERSIDAD CARLOS III de Madrid, España.

UNIVERSIDAD LIBRE, República de Colombia.

D. JUAN ROMO URROZ
Rector Magnífico

Lugar Getafe (Madrid)

Fecha 03/11/2015

Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
Presidente Nacional y Representante Legal

Dr. NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ
Rector Nacional.

Lugar Bogotá

Fecha 16/10/2015





UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



**Universidad
Carlos III de Madrid**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (España)
Y LA UNIVERDIDAD LIBRE (Colombia)**

REUNIDOS:

De una Parte, el SR. D. JUAN ROMO URROZ, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Madrid, nº 126, C.P. 28903 Getafe (Madrid), en su calidad de Rector Magnifico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 16/2015, de 26 de marzo (BOCM 30 de marzo de 2015, N° 75), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre.

Y de otra Parte, el Sr. Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'194. 689 de Bogotá D.C. y el Sr. Dr. NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°15'501.798 de Copacabana Antioquia, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de la Universidad Libre (Colombia), animados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones,

EXPONEN:

Las Universidades que participan en el presente Convenio ofrecen servicios de educación superior pública en sus respectivos países.

Las Partes consideran fundamental el establecimiento de relaciones con otras universidades, y por ello están interesadas en crear y emprender cauces de colaboración en ámbitos como la educación, la ciencia, la cultura y cualquier otra que ayude a alcanzar sus objetivos, de acuerdo a la legislación de sus respectivos países.

En su virtud, las partes acuerdan firmar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente convenio establecer el marco de las actividades y relaciones que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre La Universidad Carlos III y la Universidad Libre, en proyectos, programas y actividades de carácter académico y cultural, de investigación y de asesoramiento, siempre que sean de interés común para las partes.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

El presente convenio se desarrollará mediante acuerdos específicos entre las partes firmantes, en los que se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

TERCERA: ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Para la consecución del objeto del convenio las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar, entre otras, en los siguientes ámbitos de actuación:

- Organización de Seminarios y Congresos.





UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



**Universidad
Carlos III de Madrid**

- Establecimiento de Programas de Intercambios Académicos.
- Establecimiento de Publicaciones e Investigación conjuntas.
- Establecimiento de Titulaciones conjuntas.
- Organización de Cursos de Verano.
- Otras colaboraciones de mutuo interés.

CUARTA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO.

La celebración de este Convenio Marco no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes. Los convenios específicos de desarrollo de este Convenio Marco que se firmen entre la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Libre, determinarán para cada caso concreto la cantidad, de recursos financieros, técnicos y humanos, con la que cada parte contribuirá al desarrollo previa aprobación presupuestal designadas por cada institución.

QUINTA: PARTICIPACIÓN.

Las partes firmantes del presente acuerdo podrán contar, para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución del convenio y para el mejor éxito de las mismas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una comisión de seguimiento integrada por los representante(s) de cada una de las partes firmantes del convenio nombrado(s) por el Rector Magnífico de cada una de las Universidades participantes. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- Realizar propuestas de colaboración en materia de interés común referidas en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes para su firma.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio o de los que en ejecución del mismo puedan llegar a suscribirse.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

En los casos en los que los datos e informes derivados del presente convenio se consideren de uso reservado para las partes firmantes, solamente podrán ser utilizados para otros objetivos previa autorización expresa. En todo caso su uso se atenderá a la legislación vigente en los países a los que pertenezcan las instituciones participantes en el convenio, y especialmente a lo dispuesto en materia de propiedad intelectual y aquella que afecte a la explotación de los resultados.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio o de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar su





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



**Universidad
Carlos III de Madrid**

desarrollo deberán solventarse, de común acuerdo, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

9.1.- Serán causas de resolución del presente convenio marco las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento grave por alguna de las partes de las estipulaciones recogidas en el convenio.
- Discrepancia insalvable entre las partes en la interpretación o ejecución del convenio, no habiéndose podido solventar las mismas por la Comisión de seguimiento.

9.2.- En el caso de que alguna de las partes resuelva el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula que precede deberá comunicar a la otra tal circunstancia mediante aviso escrito con al menos seis (6) meses de antelación, en todo caso las actuaciones ya iniciadas deberán continuar hasta su completa finalización.

DÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

A efectos del presente convenio las partes establecen como domicilio de notificaciones las siguientes direcciones:

Universidad Carlos III de Madrid
C/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid) España

Universidad Libre
Calle 8° 5-80
Bogotá (Colombia)

UNDÉCIMA: DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a contar desde su última firma, y será prorrogado automáticamente por periodos iguales, salvo denuncia de una de las partes.

No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa denuncia, notificando a las otras partes tal circunstancia con al menos 3 meses de antelación. En caso de denuncia, y si existiera algún convenio específico vigente, el Convenio Marco continuará produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de la actividad concreta prevista en el convenio específico.

DUODÉCIMA: COPIAS DEL CONVENIO.

El presente acuerdo se firma por duplicado ejemplar en castellano, manifestando las partes su conformidad al respecto, la identidad de los contenidos de ambas versiones y el pleno conocimiento de las mismas.

DECIMOTERCERA: TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de lo establecido por la legislación española y colombiana, la UC3M y la Universidad Libre podrán, a través de los procedimientos legalmente establecidos, hacer público el presente acuerdo.





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923



Universidad
Carlos III de Madrid

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

UNIVERSIDAD CARLOS III de Madrid, España.

UNIVERSIDAD LIBRE, República de Colombia.

D. JUAN ROMO URBOS
Rector Magnífico

Lugar Getafe (Madrid)

Fecha 03/11/2015

Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
Presidente Nacional y Representante Legal

Dr. NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIE
Rector Nacional.

Lugar Bogotá

Fecha 16/10/2015

